# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 187

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| En Córdoba | Pesetas | Fuera de Córdoba | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Un mes . . | 5 | Un mes . . | 6 |
| Trimestre . | 12'50 | Trimestre . | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año . . | 40 | Un año. . | 50 |

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO


## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Agosto de 1942

AÑO VII NUM. 215

NÚM. 2.523

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 31 de Julio de 1942 por la que se dispone que todas las oficinas de Correos autorizadas de presente por el Servicio del Giro Postal y las que en lo sucesivo se autoricen admitirán de las Empresas Patronales los giros que éstas impongan para el pago de cuotas de Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad con destino al Instituto Nacional de Previsión.*

Ilmo. Sr.: Por precepto expreso de la Ley, corresponde al Instituto Nacional de previsión el desarrollo de la Declaración décima del Fuero del Trabajo, incrementando y perfeccionando, entre otros los Seguros sociales de Vejez y Maternidad.

Un ensayo previo, abonado por el éxito, ha demostrado la eficacia de gestión de las Oficinas postales para la recaudación e ingreso de las cotizaciones mensuales que las Empresas recaudan de sus obreros y empleados, utilizandc el servicio del Giro Postal para el régimen del Subsidio Familiar, y esta misma experiencia aconseja hacer extensivo el procedimiento a los Seguros de Vejez y Maternidad, sin otros variantes en la técnica operatoria que las exigidas por la peculiaridad de estos aspectos de asistencia social.

En su consecuencia dispongo:

Primero.—Todas las Oficinas de Correos autorizadas de presente por el Servicio del Giro Postal y las que en lo sucesivo se autoricen, admitirán de las Empresas Patronales los giros que éstas impongan para el pago de cuotas de Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad, con destino al Instituto Nacional de Previsión.

Segundo.—El premio por giros impuestos será el medio por ciento sobre el importe de éstos más 0'20 pesetas por envío de libranza, sea cualquiera la cantidad girada, y de 0'10 pesetas por cada S V-2 que acompañara a las órdenes de pago.

Tercero.—Los impresos G 1 Vejez G-1 Maternidad-Cuotas se adquirirán en las Oficinas de Correos o dependencias autorizadas en las mismas para la venta de impresos G 1 corrientes, al precio de 0'15 pesetas ejemplar.

Cuarto.—Cada Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, presentará a la Administración Principal de Correos respectiva, el importe total que deba abonarse a los beneficiarios de Seguros de Vejez y Maternidad, residentes en cada estafeta pagadora de su provincia, bien directamente por ella misma o por mediación de los Carteros rurales del Sector postal que comprendan.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Correos para dictar las disposiciones que estime conducentes para la aplicación y desarrollo de los preceptos de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Fomento

Núm. 2.526

### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día veintinueve del pasado mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4'112 del camino vecinal «DEL KILOMETRO 13 de LA CARRETERA DE LUCENA A ESTEPA AL 15 DE LA DE LA ESTACION DE PUENTE GENIL A JAUJA», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (37.864'33 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día siete del próximo mes de Septiembre, bajo mi Presidencia o del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Gestor nombrado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellos a quien les interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba celebrarse la subasta o el anterior si dicho día no resultase hábil.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el día cinco del citado mes de Septiembre, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; debiendo acompañarse a los pliegos y fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituído en la Depositaría de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON VEINTE Y UN CENTIMOS (1.893'21 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo a la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de TRES MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (3.786'43 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO del dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo a la subvención del Estado para reparación de caminos correspondiente al año mil novecientos cuarenta y dos.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí se verificará por el Letrado de esta Excma. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atendrán respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se señalan dichas remuneraciones mínimas estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios y todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas así como a todos los gastos que origine la subasta.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial, para la contratación en subasta pública, de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4'112 del camino vecinal «DEL KM. 13 DE LA CARRETERA DE LUCENA A ESTEPA AL 15 DE LA DE LA ESTACION DE PUENTE GENIL A JAUJA», así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituído el depósito de MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON VEINTE Y UN CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados de dichas obras las remuneraciones mínimas citadas en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo de lo que se dispone en el R. D. Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente.)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

Ministerio de Cultura 2024

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.516

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 22 de 1939, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 19 de Enero de 1942.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituído por los señores del margen, habiendo visto estos autos promovidos por don Diego Pérez Jiménez a quien representa el Letrado don Cecilio Valverde Cano, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de 28 de Octubre de 1939 que decretó su cese como Inspector Farmacéutico del mismo Municipio, siendo también parte el señor Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción origen de estos autos, confirmando en todas sus partes el acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera fecha 28 de Octubre de 1939 que decretó la destitución y cese del recurrente don Diego Pérez Jiménez en el cargo de Inspector Farmacéutico municipal de dicha población que venía desempeñando con carácter interino; y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Domingo Onorato.—Marcial Zurera y Romero.—A. Villalón.—José Hernández.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 27 de Julio de 1942.—Antonio García de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

## HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.530

**ANUNCIO**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el próximo mes de Septiembre. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se les facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Jefe Administrativo, Fernando Márquez.

## Inspección Provincial de Trabajo
### DE CORDOBA

Núm. 2.529

**Modificación del Reglamento Nacional del Trabajo para la Industria Hotelera, Cafés, Bares y Similares.**

El «Boletín Oficial del Estado» número 199 correspondiente al día 18 del pasado mes de Julio, publica una Orden fecha 15 del mismo mes dada por el Ministerio de Trabajo que dice así, en su parte dispositiva:

Primero.—El tanto por ciento marcado en el artículo 5.º de la vigente Reglamentación Hotelara en concepto de recargo por servicio se elevará al doce por ciento en los hoteles, restaurantes, pensiones, balnearios, sanatorios etc., en cuanto a los huéspedes o clientes no estables y al nueve por ciento en cuanto a los estables o fijos, consideración que alcanzarán los clientes una vez transcurridos los primeros cuarenta y cinco días de estancia.

Segundo.—Este porcentaje se repartirá a razón del dos por ciento en todos los casos entre los trabajadores que a tenor de la Reglamentación mencionada ostentan la cualidad de «personal a sueldo fijo» y el resto diez por ciento o siete por ciento según se trate de clientes transitorios o estables, entre el personal con derecho principal sobre el porcentaje y haber inicial de cuenta del empresario.

Tercero.—La intervención obligada en cada establecimiento conforme al artículo 49 de la Reglamentación de Trabajo en vigor será ejercida en la forma que preceptúa dicha disposición y el reparto entre los interesados de la recaudación obtenida por porcentanje se efectuará por períodos de tiempo que no sean inferiores a una semana ni superiores a quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Agosto de 1942.—El Inspector Provincial Jefe, José L. Sanjurjo.

# JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.531

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Carmen de la Cerda Rodriguez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, en pretensión de que se inscriba en este Registro de la Propiedad y a su favor el dominio de una sexta parte de la casa número cuatro antiguo y treinta y ocho moderno de la plaza de la Constitución, hoy Corredera, de esta capital, con una superficie de sesenta y cuatro varas, equivalentes a cuarenta y cuatro metros setenta y dos decímetros cuadrados, que línda por la derecha saliendo con la casa número treinta y seis moderno de don Francisco Estévez, por la izquierda con la número cuarenta de don Miguel Pérez y por la espalda con la calle de los Angeles hoy Pedro Muñoz, a la que tiene postigo; cuya sexta parte de casa dice la adquirió por compra a su hermana doña Rafaela, no llegándose a otorgar escritura de compra-venta por la inesperada muerte de esta.

En su consecuencia se convoca por este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezca en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho; apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio que proceda.

Se advierte que es segunda publicación.

Dado en Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ventura Arias.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 2.454

**Cédula de citación**

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se sigue con el número 238 de 1942 por muerte de Natalio Palomino Velasco, en el río Guadalquivir, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al pariente más próximo de dicho interfecto para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjucio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 28 de Julio de 1942.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 2.466

Don Antonio Giménez Giménez, Capitán de Caballería, Juez Militar del Eventual número 6 de esta Plaza.

Por el presente llamo, cito y emplazo a los individuos que el día 23 de Marzo del corriente año cometieron un robo de hilo telefónico en la línea de Córdoba-Alcolea entre los postes 7424 7426 para que camparezcan en este Juzgado en el plazo de 15 días para responder a los cargos que les resulten en el procedimiento que instruyo por este motivo advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 28 de Julio de 1942.—Antonio Giménez.

Núm. 2.467

Don Antonio Giménez Giménez Capitán de Caballería, Juez Militar del Eventual número 6 de esta Plaza.

Por el presente llamo, cito y emplazo a los individuos que el día 7 de Mayo del corriente año cometieron un robo de hilo telefónico en la línea de Madrid a Ceuta entre los postes 75-77 para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de quince días para responder a los cargos que le resulten en el procedimiento que instruyo por este motivo advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 28 de Julio de 1942.—Antonio Giménez.

Núm. 2.468

Don Antonio Giménez Giménez, Capitán de Caballería, Juez Militar del Eventual número 6 de esta Plaza.

Por el presente llamo, cito y emplazo a los individuos que el día 22 de Abril del corriente año cometieron un robo de hilo talefónico en la línea de Córdoba-Algeciras entre los postes 95-97 para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de 15 días para responder a los cargos que les resulten en el procedimiento que instruyo por este motivo advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 28 de Julio de 1942.—Antonio Giménez.

Núm. 2.493

Don Antonio Giménez Giménez, Capitád de Caballería, Juez Militar del Eventual número 6 de esta Plaza.

Por el presente llamo, cito y emplazo a los individuos que el día 9 de Enero de 1941 cometieron un robo a mano armada en la finca Navajuncosa, término municipal de Adamuz, para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de 15 días para responder a los cargos que le resulten en el procedimiento que instruyo por este motivo, advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Julio de 1942.—Antonio Giménez.

Núm. 2.506

Francisco (a) «El Fantoche», grueso, estatura mediana, pelo rubio, de unos 22 años de edad, desconociéndose las demás circunstancias. Miguel (a) «El Sordo», de estatura mediana, moreno, con el pelo algo rizado, usa bigote pequeño, cuyas demás circunstancias se desconocen. Juanito (a) «El Martero», no conociéndose más circunstancias; comparecerán en el término de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN, ante el Teniente Juez Instructor del Especial de Huídos número 2 don Antonio Márquez Gómez, residente en el Cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Córdoba a 3 de Agosto de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Márquez Gómez.

### CANJAYAR

Núm. 2.486

Don Antonio Moreno Olmo, Juez de Instrucción accidental de Canjayar y su partido.

Por el presente se cita y llama al lesionado José Sierra Díaz, domiciliado últimamente en Instinción y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca ante éste para ser reconocido por dos facultativos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 6 de 1939, por homicidio y lesiones.

Dado en Canjayar a 23 de Julio de 1942.—Antonio Moreno.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024